



RV: NOTIFICACION - AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2025-00434-00

Desde SDS, Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Fecha Sáb 15/11/2025 2:25 PM

Para SDS, Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@saludcapital.gov.co>

**NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Oficina de Asuntos Jurídicos

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

De: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de noviembre de 2025 6:00 p. m.

Para: MARTARO48@HOTMAIL.COM <MARTARO48@HOTMAIL.COM>; Martha Rosa, Rodriguez Rios <mrrodriguez@saludcapital.gov.co>; Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>; SDS, Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION - AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2025-00434-00



JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 - 91, PISO: 6
TELEFONO: 601 - 353 26 66 EXT: 73349

NOTIFICACION - AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**ACCION TUTELA No.11001-33-42-049-2025-00434-00.****ACCIONANTE: Martha Rosa Rodríguez Ríos.****ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Universidad Libre; Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud.****TEMA: Derecho al debido proceso/Igualdad/Acceso a cargos públicos.****Decisión: Admite la acción de tutela/Resuelve medida provisional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991, me permito notificarle personalmente el Auto proferido por este despacho judicial, calendado el **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PARA LO CUAL SE ADJUNTA LINK DE EXPEDIENTE .

 [11001334204920250043400](#)

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013342049202500434001100133

**GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
SECRETARIA**

Respetado (a) usuario (a) de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA23 - 12068 del 16 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo” y las directrices establecidas por esa misma corporación en la C i r c u l a r PCSJC24 - 1, donde se fijan las fechas de entrada en operación de SAMAI en la jurisdicción (la cual se puede consultar en el micrositio para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/88199212/88202423/GetFile-1.pdf/89fb3903-4fde-4d62-8baa-2e5ccb303bcf>) los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales

deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

De otro lado, se le insta a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 186 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 y artículo 3.º de la ley 2213 de 2022, REFERENTE AL ENVÍO SIMULTANEO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, SO PENA DE APERTURA DE TRÁMITE SANCIONATORIO y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso.

IMPORTANTE

- DEBE RADICAR SUS MEMORIALES POR LA VENTANILLA

VIRTUAL DE SAMAI

PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA

V SE REGISTREN DE IGUAL MANERA EN DICHA PLATAFORMA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2025.

Radicación: 11001-33-42-049-2025-00434-00.
Referencia: Acción de tutela.
Accionante: Martha Rosa Rodríguez Ríos.
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Universidad Libre; Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud.
Tema: Derecho al debido proceso/Igualdad/Acceso a cargos públicos.
Decisión: Admite la acción de tutela/Resuelve medida provisional.

AUTO ADMITE ACCIÓN/RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la tutela¹ presentada por Martha Rosa Rodríguez Ríos, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al considerarlos trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría Distrital de Salud, ya que, según su dicho, no se contestó en debida forma una reclamación interpuesta en contra de la valoración de sus antecedentes en el «Proceso de selección 2545 de 2023 convocatoria Distrito Capital 6».

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la admisión de la acción de tutela.

Revisada la demanda, este Despacho encuentra que cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991² expedido por el presidente de la República. En el escrito tutelar se precisan los hechos por los cuales presuntamente se vulneran los derechos fundamentales. En consecuencia, debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Juzgado dentro del término legal, pues goza de competencia para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el

¹ Repartida al Despacho el 13 de noviembre de 2025.

² Por el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en atención a que va dirigida contra entidades públicas del orden nacional.

2.2. De la medida provisional.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991³ dispone que, desde la radicación de la solicitud, el juez de tutela tiene la facultad de adelantar las actuaciones que estime pertinentes para proteger los derechos fundamentales amenazados. No obstante, tal análisis debe realizarse en atención a las circunstancias particulares de cada asunto.

En ese sentido, la Corte Constitucional⁴ ha determinado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas, en el siguiente sentido:

«Por el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere “necesario y urgente” que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto».

En el caso concreto, la parte accionante incluyó un acápite de medida provisional en el escrito tutelar, así:

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Empero, no hizo mención adicional al respecto. Por ende, al no contar con los argumentos del solicitante en los cuales se indique lo pretendido ni su sustento, el Despacho no puede tomar otra decisión diferente más que negarla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela formulada por Martha Rosa Rodríguez Ríos, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría Distrital de Salud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría Distrital de Salud para que: (i) informen sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados en el escrito tutelar; (ii) remitan la documentación

³ *Ibidem*. Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

⁴ Corte Constitucional. Auto 049 de 1995.

que repose en sus archivos relacionada con los mismos; (iii) indiquen el nombre completo, número de cédula, cargo y correo electrónico de la persona responsable de materializar o satisfacer los derechos invocados por la parte actora y (iv) remitan el directorio con los nombres y correos de los funcionarios de la entidad.

Todo lo anterior dentro del término de dos (2) días hábiles, contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, si no se diere cumplimiento a lo anterior dentro del plazo indicado, las autoridades accionadas podrán ser objeto de responsabilidad y habría lugar a dar por ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela.

Tercero: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Salud que, a través de los funcionarios competentes *–quienes hagan sus veces o remplacen–* en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto:

- i) **Publiquen** en su página web, y en cualquier otro medio que consideren pertinente, la presente providencia, en aras de que (i) las personas que hacen parte del «Proceso de selección 2545 de 2023 Distrito Capital 6», y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en la Secretaría Distrital de Salud el empleo denominado «PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19 [...] OPEC No. 205886 modalidad de ascenso», y/o cualquier otro interesado, se pronuncien sobre el particular en caso de considerarlo pertinente.
- ii) **Comuniquen** de manera electrónica la presente providencia –junto al escrito tutelar y las pruebas aportadas por el actor– a (i) las personas que hacen parte del «Proceso de selección 2545 de 2023 Distrito Capital 6», y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en la Secretaría Distrital de Salud el empleo denominado «PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19 [...] OPEC No. 205886 modalidad de ascenso».

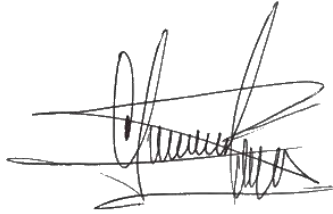
Una vez cumplida la orden anterior, la CNSC y la Secretaría Distrital de Salud deberán allegar de manera inmediata los soportes que den cuenta de la publicación en sus respectivas páginas web, así como de la comunicación enviada a las personas citadas.

Cuarto. Advertir a (i) las personas que hacen parte del «Proceso de selección 2545 de 2023 Distrito Capital 6», y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en la Secretaría Distrital de Salud el empleo denominado «PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19 [...] OPEC No. 205886 modalidad de ascenso», y/o cualquier otro interesado, que los pronunciamientos que estimen pertinentes deberán ser allegados al correo electrónico jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co dentro del **día hábil** siguiente de la publicación y comunicación de que trata el ordinal tercero de esta providencia.

Quinto. Negar la solicitud de medida provisional formulada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Sexto. Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel R. Laverde E.', with a stylized flourish at the end.

**MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ**

DFAS

ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez Constitucional (Reparto)
E.S.D.

Ref: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

ACCIONANTE: Martha Rosa Rodríguez Ríos

C.C. No.: 51.997.527 de Bogotá

Domicilio: Bogotá D.C. TRANSVERSAL 65 59-21 Sur

Correo electrónico: martaro48@hotmail.com-mrrodriguez@saludcapital.gov.co

Teléfono: 3115210324

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Universidad Libre-Secretaria de Salud de Bogotá

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

MARTHA ROSA RODRIGUEZ RIOS , mayor de edad, identificada con la C.C. 51.997527de Bogota, respetuosamente me permito interponer acción de tutela por violación al debido proceso, al derecho al trabajo, al derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, al derecho a ser nombrado en cargos públicos y el derecho al acceso a cargos y funciones públicas y a la estabilidad laboral, por concurso de méritos, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Secretaría Distrital de Salud, mediante Acuerdo No 100 del 20 de diciembre del 2023, convocaron CONCURSO MIXTO DE MÉRITOS (ascenso y abierto), para proveer los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Procesos de selección 2545 de 2023 Distrito Capital 6.

SEGUNDO: El Proceso de selección 2545 de 2023 convocatoria Distrito Capital 6 se realizó como concurso mixto, en la medida que incluyó procesos abiertos y en ascenso, según lo dispuesto por el capítulo I disposiciones generales artículo 1 Proceso de Selección No. 2545 de 2023 – Distrito Capital 6.

TERCERO: En la citada convocatoria, como funcionaria de carrera administrativa, me postulé y concursé para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 205886 en la modalidad de ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de salud, Procesos de selección 2545 de 2023 Convocatoria Distrito Capital 6.

CUARTO: Superadas las pruebas de verificación de requisitos mínimos, exámenes de competencias básicas y funcionales, obteniendo puntaje de 85,15 y competencias comportamentales con puntaje de 96.0 ocupando el primer puesto, una vez realizado la valoración de antecedentes donde obtengo calificación de 53,90 paso a ocupar el 2 puesto.

QUINTO: Una vez obtenido los resultados de valoración de antecedentes analizo el porqué de la calificación, e identifico que la Universidad Libre quien es el ente contratado para realizar el proceso: *“La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: “Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

NO, tuvo en cuenta los créditos o certificados aportados para la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- ETDH.

SEXTO: Procedo a interponer la reclamación dentro de los términos legales establecidos. Por medio del aplicativo SIMO el 11 de octubre de 2025.
Nro. de Reclamación SIMO 1179846208.

“RECLAMACIÓN CONCURSO DE MERITO DISTRITO 6

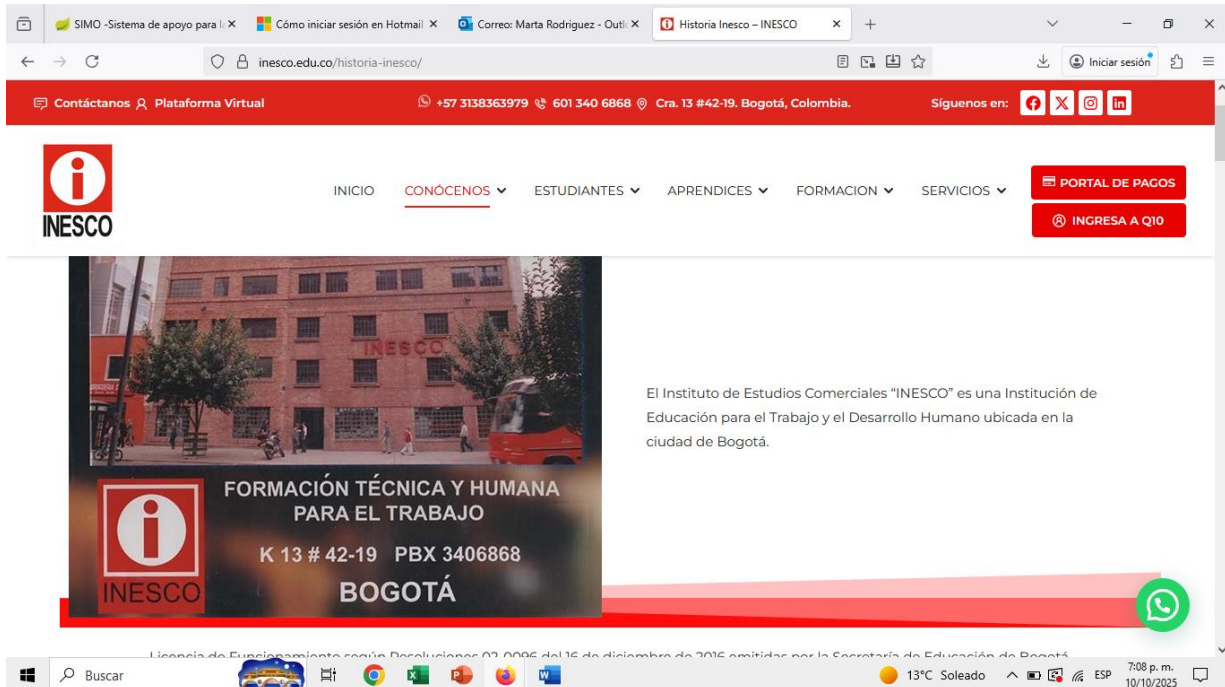
Martha Rosa Rodriguez Rios

Siendo certificaciones aportadas de la educación para el trabajo y desarrollo humano que realice en el INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO.

Institución	Programa	Estado	Observación
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA II	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA I	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES	REDACCIÓN COMERCIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	LENGUAJE PROFESIONAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	TÉCNICAS DE OFICINA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.

Escriba		Buscar empleo		Aviso		Términos y condiciones de uso		Cerrar sesión	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	TECNOLOGIA EN SISTEMAS	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGICO	SÍ	2006-03-31				
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1996-08-31				
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA I	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-12-09				
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA II	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-11-26				
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES	REDACCIÓN COMERCIAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-06-15				
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	LENGUAJE PROFESIONAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-03-25				
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	TÉCNICAS DE OFICINA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1993-12-01				

El Instituto de Estudios Comerciales “INESCO” es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicada en la ciudad de Bogotá, tal como aparece en la página WEB (<https://inesco.edu.co/historia-inesco/>)



En esta página se evidencia que, desde su fundación en 1977, es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la cual en 1995 obtiene el reconocimiento de sus programas de formación técnica bajo la modalidad de contrato de aprendizaje a través de las resoluciones 03027, 03028, 03029 y 03030.

En 1996 con la promulgación del Decreto 0114, El Instituto de Estudios Comerciales “INESCO”, inicia los programas de Administración comercial y mercadeo a nivel técnico laboral y la oferta de los programas técnico laborales en secretariado general, secretariado auxiliar contable e inglés. Y en 1999 la secretaria de educación emitió la autorización oficial para el programa Técnico en secretariado ejecutivo, durante toda su trayectoria “INESCO”, ha ofrecido cursos cortos y seminarios dirigidos a personal de empresas que buscan el mejoramiento del nivel técnico y las competencias laborales de sus colaboradores

Es necesario precisar que el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, remplazo la denominación de Educación no formal, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Teniendo en cuenta que ha sido mal clasificadas las certificaciones aportadas a este proceso correspondiente a la formación impartida por El Instituto de Estudios

Comerciales “INESCO”, **atentamente solicito la revisión de la calificación asignada “0 puntos” y sea asignados los 10 puntos correspondientes a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)**

Calificación de estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano - formación académica.

Después de revisar los resultados en la valoración de antecedentes, se califica de manera errada no asignando puntuación a los estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano. Los certificados aportados fueron tomados como educación Informal, “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.”. **atentamente solicito la revisión de la calificación asignada “0 puntos” y sea asignados los 10 puntos correspondientes a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)**

5.2. Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

5.2.1. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

Menciono algunas leyes y normatividad LEY 1064 DE 2006 (julio 26)

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) es un servicio educativo que ofrece programas para complementar, actualizar o suplir conocimientos en aspectos tanto académicos como laborales. A diferencia de la educación formal, que otorga títulos, los programas de la ETDH llevan a la obtención de un Certificado de Aptitud Ocupacional o una constancia de conocimiento.

La principal diferencia radica en el enfoque y el objetivo de cada tipo de formación:

Educación para el Trabajo: Educación para el Trabajo: Laboral Académica

Objetivo	<i>Su meta es ofrecer conocimientos y habilidades de carácter más general, cultural o para la vida cotidiana.</i>	<i>Se orienta a la adquisición y cualificación de competencias y destrezas específicas para el desempeño de un oficio o actividad productiva.</i>
Enfoque	<i>Se centra en el aprendizaje de conocimientos teóricos y generales en áreas específicas como idiomas, artes, o liderazgo.</i>	<i>Se basa en el aprendizaje práctico y experiencial, promoviendo procesos de producción y aplicación de conocimientos desde la práctica.</i>
Resultado	<i>Otorga una constancia de asistencia o de conocimientos adquiridos, pero no un título o certificado ocupacional.</i>	<i>Conduce a la obtención de un Certificado de Aptitud Ocupacional, que acredita la idoneidad para un campo laboral específico ”</i>

SEPTIMO: El 4 de noviembre de 2025 recibo respuesta errada de la Universidad Libre, por medio de la Plataforma SIMO.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE A LA RECLAMACIÓN

“Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

MARTHA ROSA RODRIGUEZ RIOS

Inscripción: 842977979

Cédula: 51997527

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1179846208

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron

Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: “Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad

Libre la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, es decir, desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación por no valoración de estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano”

“Después de revisar los resultados en la valoración de antecedentes, se evidencia que los documentos aportados para educación para el trabajo y desarrollo humano, certificados entregados por el instituto de estudios comerciales INESCO no fueron revisados ni calificados.

Por lo anterior solicito que sean tenidos en cuenta para obtener la puntuación respectiva en el ítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano contenidos académicos. Anexo certificación de INESCO.”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“(...) atentamente solicito la revisión de la calificación asignada “0 puntos” y sea asignados los 10 puntos correspondientes a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos, expedido por Instituto de Estudios Comerciales - INESCO, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo Técnico del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...) Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Revisado nuevamente, los cursos aportados, impartidos por Instituto de Estudios Comerciales -

INESCO, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor.

Adicionalmente, cabe mencionar que las instituciones autorizadas para impartir Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH, resulta necesario indicar que el encargado de consolidar las instituciones las cuales expiden el certificado con las condiciones necesarias para ser validado como tal, es el Ministerio de Educación Nacional – MEN, por medio del Sistema de Información de las

Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

El cual contiene las fuentes, procesos, herramientas y usuarios, que articulados entre sí, recopilan y divulgan la organización de la información sobre esta modalidad de educación. Tal como se referencia a través del siguiente enlace:

https://www.mineduacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-274279.html?_noredirect=1.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su puntaje de 53.90

dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de

Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sara Valentina Parra Beleño

Supervisó: Natalia Andrea Cárdenas Patiño

Auditó: Daniel Esteban Restrepo Monroy

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A continuación, me permito relacionar los argumentos jurídicos que hacen viable mi solicitud en cuanto al concurso mixto (abierto y ascenso).

- i Sobre los fundamentos jurídicos que reglan el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. *Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido*

ARTÍCULO 126. *(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...).*

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).*

Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. (...)

ARTÍCULO 11. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

ARTÍCULO 12. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) (...);

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

TITULO V.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito.** *Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** *Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad.** *Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia** *en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos** *encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad** *de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados** *para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección** *para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección,** *sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

ARGUMENTOS

Honorable señor Juez considero que la respuesta emitida por la Universidad Libre y entregada por CNSC parece una plantilla para todas las reclamaciones interpuestas por los participantes que realizan la reclamación.

No verificaron los documentos aportados para sustentar las respuesta entregada, aludiendo que la institución INESCO es educación informal, cuando la misma esta registrada como Institución para el Trabajo y Desarrollo humano(ETDH), de acuerdo al SIET.

Honorable señor Juez me permito poner en su conocimiento que la El **Ministerio de Educación Nacional** avala las políticas y establece las normas a nivel nacional, pero son las **secretarías de educación** a nivel territorial las que aprueban directamente las licencias de funcionamiento y registran los programas de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Ministerio lidera el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET), que permite a las secretarías registrar y hacer seguimiento a estas instituciones.

El SIET: Es el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios, que articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta Modalidad de educación.

Objetivos:

- Informar a la comunidad sobre las instituciones y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y su respectiva certificación de calidad.
- Servir como herramienta para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial; al igual que para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia.

Aporté en el aplicativo SIMO 5 certificaciones o créditos con 500 horas de estudio en Secretariado Auxiliar contable, donde son certificados los cursos de Educación para el trabajo y desarrollo humano, que fueron base para mi desarrollo personal, emocional y laboral.

La exclusion de estos certificados o creditos vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al impedirme competir en igualdad de condiciones.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

Segundo: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre otorgar la calificación de 10 puntos en la valoración de antecedentes en educación para el trabajo y Desarrollo humano (ETDH) dado que INESCO es una institución autorizada para impartir Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicada en la ciudad de Bogotá.

Tercero: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil darme el primer lugar en la Lista de elegible de El Proceso de selección 2545 de 2023 convocatoria Distrito Capital 6 una vez sean otorgado el puntaje por Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH)

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas gozan de personería jurídica, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

PRUEBAS

Anexo 1. Copia documento de identidad

Anexo 2. Acuerdo 161 de 3 -07-2024 de la CNCS

Anexo 3. Reclamación al proceso de Valoración de Antecedentes

Anexo 4. Respuesta de la Universidad Libre a la Reclamación antecedentes

Anexo 5. Certificados o créditos otorgados por Inesco

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

- La accionada COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE ., en la Calle 8 n.º 5-80, Bogotá D.C. Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
- La SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., en la Carrera 32 No. 12 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciontutelas@saludcapital.gov.co
- La suscrita en la Transversal 65 N. 59-21 Sur Torre 5 Apartamento 1240 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: martaro48@hotmail.com
mrrodriguez@saludcapital.gov.co

Del señor Juez,



MARTHA ROSA RODRIGUEZ RIOS
C.C. 51.997.527

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

MARTHA ROSA RODRIGUEZ RIOS

Inscripción: 842977979

Cédula: 51997527

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1179846208

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados

publicados en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación por no valoración de estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano”

“Después de revisar los resultados en la valoración de antecedentes, se evidencia que los documentos aportados para educación para el trabajo y desarrollo humano, certificados entregados por el instituto de estudios comerciales INESCO no fueron revisados ni calificados. Por lo anterior solicito que sean tenidos en cuenta para obtener la puntuación respectiva en el ítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano contenidos académicos. Anexo certificación de INESCO.”

Adicionalmente, usted presento un documento donde manifiesta:

“(…) atentamente solicito la revisión de la calificación asignada “0 puntos” y sea asignados los 10 puntos correspondientes a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos, expedido por Instituto de Estudios Comerciales - INESCO, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo Técnico del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...) Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta

(160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Revisado nuevamente, los cursos aportados, impartidos por Instituto de Estudios Comerciales - INESCO, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor.

Adicionalmente, cabe mencionar que las instituciones autorizadas para impartir Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH, resulta necesario indicar que el encargado de consolidar las instituciones las cuales expiden el certificado con las condiciones necesarias para ser validado como tal, es el Ministerio de Educación Nacional – MEN, por medio del Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

El cual contiene las fuentes, procesos, herramientas y usuarios, que articulados entre sí, recopilan y divulgan la organización de la información sobre esta modalidad de educación.

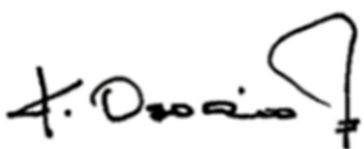
Tal como se referencia a través del siguiente enlace:
<https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-274279.html? noredirect=1>.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su puntaje de **53.90** dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sara Valentina Parra Beleño

Supervisó: Natalia Andrea Cárdenas Patiño

Auditó: Daniel Esteban Restrepo Monroy

Aprobó: *Jhon Marcelo Moreno*



ACUERDO No 161
3 de julio del 2024



“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - Proceso de Selección No. 2545 de 2023 – DISTRITO CAPITAL 6”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11,12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023, la Resolución No. 13142 del 24 de junio de 2024¹
y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 30 de noviembre de 2023, aprobó convocar el “Proceso de Selección DISTRITO CAPITAL 6” para proveer los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de treinta y tres (33) entidades que integran el mencionado proceso de selección.

Que consecuencia de lo anterior y con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, entre otros, el Acuerdo No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - Proceso de Selección No. 2545 de 2023 – DISTRITO CAPITAL 6”.

Que, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
Profesional	36	37
Técnico	7	10
Asistencial	10	18
TOTAL	53	65

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
Profesional	11	11
Técnico	3	3
Asistencial	4	5
TOTAL	18	19

¹ Por la cual se concede un permiso remunerado y se hace un encargo de funciones

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** - Proceso de Selección No. **2545** de 2023 – **DISTRITO CAPITAL 6**”

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
Profesional	25	26
Técnico	4	7
Asistencial	6	13
TOTAL	35	46

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No. 100 del 20 de diciembre del 2023, el representante legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, mediante radicado No. 2024RE128031 del 28 de junio de 2024, informó la necesidad de realizar cambios a la OPEC, adicionando quince (15) nuevos empleos con dieciocho (18) nuevas vacantes de empleos de carrera administrativa a través del aplicativo SIMO.

Que la entidad mediante radicado CNSC No. 2024RE128031 del 28 de junio de 2024, informó a la CNSC la actualización y modificación de sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, habiéndosele habilitado el aplicativo SIMO para dicho ajuste.

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de empleos y vacantes reportadas en el marco del Proceso de Selección, así:

AJUSTE EMPLEOS Y VACANTES					
TOTAL EMPLEOS	TOTAL VACANTES	EMPLEOS ABIERTO	VACANTES ABIERTO	EMPLEOS ASCENSO	VACANTES ASCENSO
68	83	46	59	22	24

Que a la fecha, no se ha dado inicio a la etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por lo que resulta pertinente la modificación del artículo 8º del Acuerdo referido que establece las reglas del Proceso de Selección, con el fin de ajustar la OPEC de esta entidad.

Que el ajuste de la OPEC resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

“ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

PÁRAGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC. (...)”

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de “Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** - Proceso de Selección No. **2545** de 2023 – **DISTRITO CAPITAL 6**”

Que mediante Resolución No. 13142 del 24 de junio de 2024 se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio y el 16 de julio de 2024.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 02 de julio de 2024, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 100 del 20 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** - Proceso de Selección No. **2545** de 2023 – **DISTRITO CAPITAL 6**”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	50	51
<i>Técnico</i>	7	10
<i>Asistencial</i>	11	22
TOTAL	68	83

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	15	15
<i>Técnico</i>	3	3
<i>Asistencial</i>	4	6
TOTAL	22	24

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERARQUICO	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
<i>Profesional</i>	35	36
<i>Técnico</i>	4	7
<i>Asistencial</i>	7	16
TOTAL	46	59

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** - Proceso de Selección No. **2545** de 2023 – **DISTRITO CAPITAL 6**”

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
Profesional	6	6
Técnico	4	7
Asistencial	3	8
TOTAL	13	21

TABLA No. 5
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO DE EMPLEOS CONDUCTOR

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	4

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y durante la vigencia de las Listas de Elegibles de la entidad pública no podrá modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - Proceso de Selección No. 2545 de 2023 – DISTRITO CAPITAL 6”

Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. *En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción aceptan esta situación.*

PARÁGRAFO 5. *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.*

PARÁGRAFO 6. *El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso. (Cuando aplique)”*

ARTÍCULO 2. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo CNSC No. 100 del 20 de diciembre del 2023, los cuales quedarán incólumes y vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 3 de julio del 2024



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Leonel Arturo Orozco Vera - Contratista - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Sergio Andrés Correcha - Contratista - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez - Asesor - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Milena Inés Guevara Triana - Contratista - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.997.527

NUMERO

RODRIGUEZ RIOS

APELLIDOS

MARTHA ROSA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1970**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-FEB-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1524700-39157986-F-0051997527-20070508

06604 07127C 02 205930200



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

A C R E D I T A

RODRIGUEZ RIOS MARTHA ROSA

Que: _____

Aprobó el CURSO de: MECANOGRAFIA I

En la especialidad de: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 09-14-94



DIRECTOR



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES
"INESCO"

ACREDITA

Que : RODRIGUEZ RIOS MARTHA ROSA

Aprobó el CURSO de: MECANOGRAFIA II

En la especialidad de: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Santafé de Bogotá, 26-11-94



DIRECTOR



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: RODRIGUEZ RIOS MARTHA ROSA

Aprobó el CURSO de: REDACCION COMERCIAL

En la especialidad de: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 15-06-94





INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: RODRIGUEZ RIOS MARTHA ROSA

Aprobó el CURSO de: LENGUAJE PROFESIONAL

En la Especialidad de: SECRETARIADO AUX. CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Santafé de Bogotá, 25-03-94





INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES
ACREDITA

Que: RODRIGUEZ RIOS MARTHA ROSA

Aprobó el CURSO de: TECNICAS DE OFICINA

En la Especialidad de: SEC. AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Santafé de Bogotá, 01-12-93



RECLAMACIÓN CONCURSO DE MERITO DISTRITO 6

Martha Rosa Rodriguez Rios

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil me dirijo a ustedes con el fin de presentar reclamación en relación a la calificación de antecedente del concurso distrito 6, en el cual participe con el número de inscripción **842977979**.

Después de revisar los resultados en la valoración de antecedentes, se califica de manera errada no asignando puntuación a los estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano. Los certificados aportados fueron tomados como educación Informal, *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.”*.

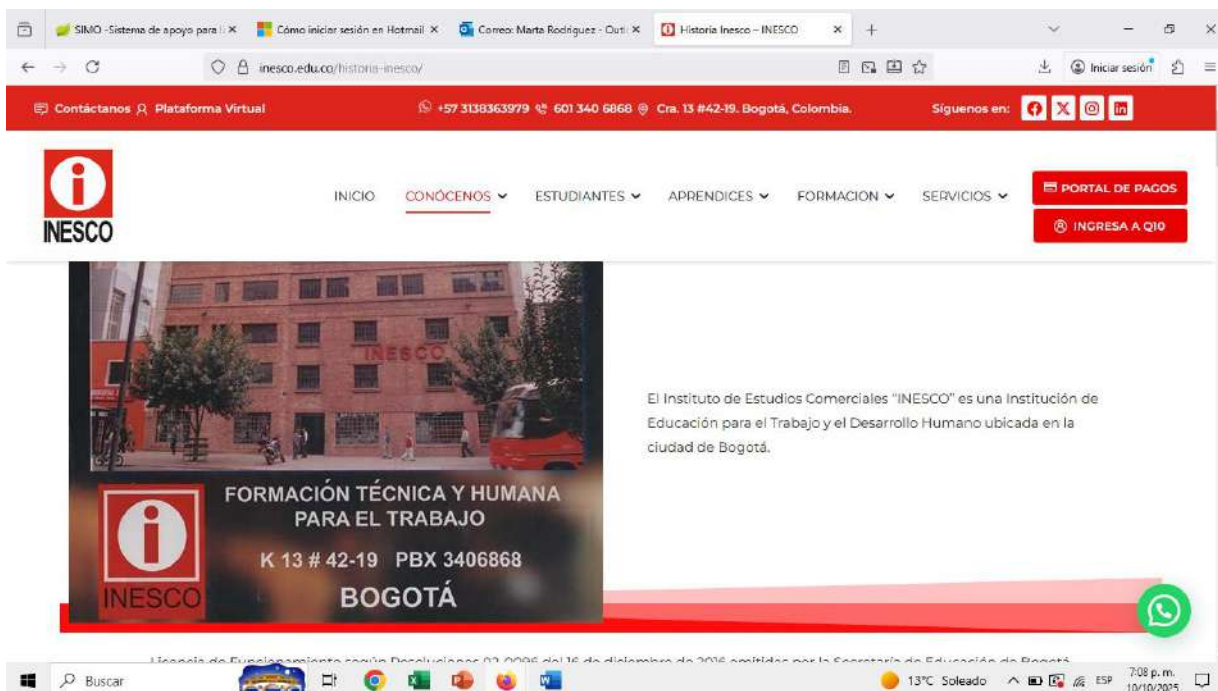
Siendo certificaciones aportadas de la educación para el trabajo y desarrollo humano que realice en el INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO.

Institución	Programa	Estado	Observación
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA II	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA I	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES	REDACCIÓN COMERCIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	LENGUAJE PROFESIONAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	TÉCNICAS DE OFICINA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.

Cabe aclarar que por error al cargar los documentos fueron clasificados como educación informal y no fueron revisados.

Escriba		Buscar empleo	Aviso	Términos y condiciones de uso		Cerrar sesión
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	TECNOLOGIA EN SISTEMAS	EDUCACION FORMAL	TECNOLOGICO	SÍ	2006-03-31	  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1996-08-31	  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA I	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-12-09	  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	MECANOGRAFIA II	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-11-26	  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES	REDACCIÓN COMERCIAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-06-15	  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	LENGUAJE PROFESIONAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1994-03-25	  
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES INESCO	TÉCNICAS DE OFICINA	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	1993-12-01	  
21 - 30 de 31 resultados						« < 1 2 3 4 > »

El Instituto de Estudios Comerciales “INESCO” es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicada en la ciudad de Bogotá, tal como aparece en la página WEB (<https://inesco.edu.co/historia-inesco/>)



En esta página se evidencia que, desde su fundación en 1977, es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la cual en 1995 obtiene el reconocimiento de sus programas de formación técnica bajo la modalidad de contrato de aprendizaje a través de las resoluciones 03027, 03028, 03029 y 03030.

En 1996 con la promulgación del Decreto 0114, El Instituto de Estudios Comerciales "INESCO", inicia los programas de Administración comercial y mercadeo a nivel técnico laboral y la oferta de los programas técnico laborales en secretariado general, secretariado auxiliar contable e inglés. Y en 1999 la secretaria de educación emitió la autorización oficial para el programa Técnico en secretariado ejecutivo, durante toda su trayectoria "INESCO", ha ofrecido cursos cortos y seminarios dirigidos a personal de empresas que buscan el mejoramiento del nivel técnico y las competencias laborales de sus colaboradores

Es necesario precisar que el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, remplazo la denominación de Educación no formal, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Teniendo en cuenta que ha sido mal clasificadas las certificaciones aportadas a este proceso correspondiente a la formación impartida por El Instituto de Estudios Comerciales "INESCO", **atentamente solicito la revisión de la calificación asignada "0 puntos" y sea asignados los 10 puntos correspondientes a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)**

5.2. Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

5.2.1. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)</i>	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

Menciono algunas leyes y normatividad LEY 1064 DE 2006 (julio 26)

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) es un servicio educativo que ofrece programas para complementar, actualizar o suplir conocimientos en aspectos tanto académicos como laborales. A diferencia de la educación formal, que otorga títulos, los programas de la ETDH llevan a la obtención de un Certificado de Aptitud Ocupacional o una constancia de conocimiento.

La principal diferencia radica en el enfoque y el objetivo de cada tipo de formación:

	Educación para el Trabajo: Académica	Educación para el Trabajo: Laboral
Objetivo	Su meta es ofrecer conocimientos y habilidades de carácter más general, cultural o para la vida cotidiana.	Se orienta a la adquisición y cualificación de competencias y destrezas específicas para el desempeño de un oficio o actividad productiva.
Enfoque	Se centra en el aprendizaje de conocimientos teóricos y generales en áreas específicas como idiomas, artes, o liderazgo.	Se basa en el aprendizaje práctico y experiencial, promoviendo procesos de producción y aplicación de conocimientos desde la práctica.
Resultado	Otorga una constancia de asistencia o de conocimientos adquiridos, pero no un título o certificado ocupacional.	Conduce a la obtención de un Certificado de Aptitud Ocupacional, que acredita la idoneidad para un campo laboral específico.

LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que **MARTHA ROSA RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 51.997.527, cursó y aprobó los módulos relacionados a continuación, correspondiente al Programa de **SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE**. Resolución No.6176 del 1 de diciembre 1996

PERIODO ACADÉMICO	MÓDULOS	CALIFICACION
Octubre - Diciembre/1993	Técnicas de Oficina	8.0 ocho cero
Febrero - Abril/1994	Lenguaje Profesional	7.4 siete cuatro
Abril - Junio/1994	Redacción Comercial	7.5 siete cinco
Julio - Septiembre/1994	Mecanografía I	8.4 ocho cuatro
Octubre - Diciembre/1994	Mecanografía II	8.4 ocho cuatro

La escala de calificaciones es de uno (1.0) cero a diez (10.0) cero aprobatorio desde 6.0

INESCO es formación Técnica y Humana para el Trabajo.

Se expide a solicitud de la interesado (a) en Bogotá, D.C. a los diez (10) días de octubre del dos mil veinticinco (2025)


MARÍA ROSARIO ROJAS PINILLA
Jefe Registro y Control

